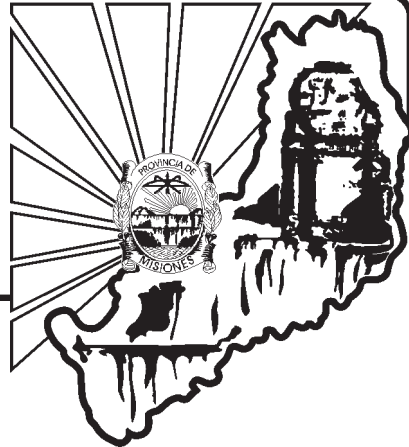


# **BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY PROVINCIAL N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO XLIX N° 11696

POSADAS, MARTES 24 DE ENERO DE 2006

EDICION DE 26 PAGINAS

## **AUTORIDADES**

**Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA**  
Gobernador

**Dn. PABLO JUAN TSCHIRSCH**  
Vicegobernador

**Dra. CLAUDIA NOEMI GAUTO**  
Ministro Secretario de Gobierno

**Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA**  
Ministro Secretario de Cultura Educación

**Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR**  
Ministro Secretario de Bienestar Social,  
de la Mujer y la Juventud

**Ing. LUIS ARNALDO JACOBO**  
Ministro Secretario de Ecología,  
Recursos Naturales Renovables y Turismo

**Ing. Agr. ALEX ROBERTO ZIEGLER**  
Ministro Secretario del Agro y la Producción

**Dr. JOSE DANIEL GUCCIONE**  
Ministro Secretario de Salud Pública

**C.P.N. DANIEL RUBÉN HASSAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos

**Dr. SALVADOR CABRAL ARRECHEA**  
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración

**Dr. JORGE DANIEL FRANCO**  
Ministro Secretario de Estado General  
y de Coordinación de Gabinete

**Dr. ROBERTO RUBEN USET**  
Subsecretario Legal y Técnico

**Dr. FERNANDO LUIS IACONO**  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

**Decretos Completos N°s.: 68 y 69** ..... Pág. 2 a 6.

**Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios: Resolución N°: 27-JE-06** ..... Pág. 7 a 9.

**Ministerio de Gobierno:**  
**Resolución N° 472** ..... Pág. 9 a 13.

**Municipalidad de Libertad:**  
**Ordenanza N° 003/06 y Resolución "A" 001//06** ..... Pág. 13 a 19.

**Edictos:** ..... Pág. 19 a 24.

**Licitaciones:** ..... Pág. 24 a 26.

### **DIRECCION BOLETIN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones  
TEL/FAX: (03752) 447021  
boletin\_oficial@misiones.gov.ar  
www.misiones.gov.ar/boletin

**DECRETO N° 68**

POSADAS, 12 de Enero de 2006.-

**VISTO:** La Ley N° 3953 que crea la Caja de Profesionales para Contadores Públicos, Licenciados en Administración de Empresas, Licenciados en Economía y demás profesiones matriculadas en el Consejo Profesional Ciencias Económicas; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** las Cajas de Seguridad Social para Profesionales son entes públicos no estatales y por lo tanto sujetos a reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, respecto de su normativa legal;

**QUE** la Comisión de Estudio y Asesoramiento para los Regímenes Previsionales Provinciales creada por Decreto N° 985/04, ha meritado la necesidad de sustituir el Artículo 1° del Decreto N° 1679/05 para dar mejor precisión al ejercicio de la profesión en forma autónoma, determinándose que la matriculación hará presunción del ejercicio autónomo de la profesión, como así también la inscripción en los Organismos de Administración Tributaria Nacional, Provincial y Municipal, salvo que acredite que tal inscripción responde a causas ajenas a dicha actividad;

**QUE** también se considera pertinente fijar el procedimiento para que el profesional que considera no ejerce la profesión en forma autónoma, acredite ante la caja tal circunstancia, acompañando las pruebas respectivas sin perjuicio del derecho del ente previsional de recabar la información que estima pertinente, todo lo cual debe resolverse en un plazo razonable;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** **SUSTITUYESE** el Artículo 1° del Decreto N° 1679/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A) Entiéndase que ejerce su profesión en forma autónoma, aquel Profesional que cumple con las condiciones señaladas en las leyes de Ejercicio Profesional Provincial correspondiente tenga o no estudio u oficina profesional, local habilitado o se encuentre participando en sociedades profesionales.-

El profesional matriculado en el Consejo respectivo que considere que no ejerce la profesión en forma autónoma deberá acreditarlo ante

la Caja, acompañando las pruebas respectivas.-

La matriculación hará presunción del ejercicio autónomo de la profesión, como así también la inscripción en los Organismos de Administración Tributaria Nacional, Provincial y Municipal, salvo que acredite que tal inscripción responde a causas ajenas a dicha actividad.-

Sin perjuicio de ello la Caja podrá solicitar los informes que estime pertinentes para corroborar la presentación efectuada y resolverá el pedido en un plazo de treinta (30) días corridos. El silencio implicará la aceptación.-

En caso de resolverse positivamente procederá a darlo de baja a partir de la fecha de solicitud o retroactivamente si correspondiera. Del presente trámite se dará intervención al Organismo de Control de la matrícula correspondiente.-

B- Son afiliados voluntarios los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones que no ejerzan su profesión en forma autónoma por tener dedicación exclusiva en relación de dependencia o relación de empleo público.-

Los afiliados voluntarios tendrán los mismos derechos y obligaciones a partir de que sea aceptada su incorporación por el Directorio de la CA.PRO.C.E. con los derechos y obligaciones señalados en el Artículo 7° de la Ley reglamentada para los afiliados obligatorios, con excepción de lo dispuesto en el inc. d) para lo cual se requerirá la antigüedad en la afiliación que a continuación se señala:

- 1- Para asistir a la Asamblea de Afiliados con voz pero sin voto: 12 meses con aportes ingresados en tiempo y forma.-
- 2- Para asistir a la Asamblea de Afiliados con voz y voto: 24 meses de aportes ingresados en tiempo y forma.-
- 3- Para elegir o ser elegido miembro del Directorio, además de los cinco años de ejercicio de la profesión en la Provincia, 24 meses de aportes ingresados en tiempo y forma.-

Se considerará ingresado el aporte en tiempo y forma aquel que se pague hasta el último día hábil del mes de su vencimiento.-

No se computarán a los fines señalados en los párrafos anteriores los pagos por periodos adelantados.-

Los afiliados voluntarios tendrán las mismas Categorías que los afiliados obligatorios entendiéndose como tal el incumplimiento del pago de

los aportes personales vencidos y de convenios de pago".-

**ARTICULO 2°: REFRENDARAN** el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el señor Ministro Secretario de Estado General y de Coordinación de Gabinete y el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno.-

**ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese.** Tomen conocimiento la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete, el Ministerio de Gobierno, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones y la Caja de Profesionales de Ciencias Económicas (CA. PRO.C.E.).-

*ROVIRA – Hassan – Gauto – Franco*

---

DECRETO N° 69

POSADAS, 12 de Enero de 2006.-

**VISTO:** La Ley N° 3621 que crea la Caja de Profesionales para Profesionales Médicos de la Provincia de Misiones; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** las Cajas de Seguridad Social para Profesionales son entes públicos no estatales y por lo tanto sujetos a reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, respecto de su normativa legal;

**QUE** la Comisión de Estudio y Asesoramiento para los Regímenes Previsionales Provinciales creada por Decreto N° 985/04, ha meritado la necesidad de reglamentar el Artículo 6° de la Ley citada en el VISTO, en lo que hace a la condición de afiliados voluntarios y a la conceptualización del estado de mora como impedimento para ejercer los derechos derivados de la ley reglamentada;

**QUE** la reglamentación de dicha norma legal es fundamental para el eficiente funcionamiento de esa Caja en los temas señalados;

**QUE** resulta necesario precisar el significado del ejercicio de la profesión en forma autónoma adaptándose a la legislación vigente en materia de incumbencia profesional, permitiéndose al matriculado, en el Colegio respectivo, que acredite que no ejerce la profesión en forma independiente a los efectos de ser dados de baja, con intervención del Órgano que gobierna la matrícula;